

que la cancillería de Constantino recurrir a normas generales y abstractas (*leges generales*), para actualizar el ordenamiento jurídico, atendiendo las nuevas circunstancias sociales, surge la necesidad de dar soluciones excepcionales para casos concretos. No estamos, por tanto, ante un nuevo concepto de *aequitas*; sino ante una nueva concepción del ordenamiento jurídico, en cuyo marco cumple la equidad su tradicional función flexibilizadora (cap. II *passim.*, resumen págs. 79-80).

La segunda parte está dedicada al concepto de «*aequitas*» en las epístolas de Constantino. Tras un breve capítulo en el que se plantean los problemas relativos a la transmisión de las epístolas, generalmente en escritos de historia eclesiástica, Paolo Silli examina en el siguiente las nueve epístolas constantinianas que aluden a la equidad.

Las conclusiones constituyen el contenido de la tercera parte de la mo-

nografía. En ellas, el autor, tras reiterar los ya citados puntos de vista a propósito de las constituciones imperiales, señala que en las epístolas se encuentran textos en que el concepto de «*aequitas*» tiene unos perfiles menos técnicos, que reflejan el influjo de autores cristianos, especialmente de Lactancio, quizás redactor de algunos de ellos, puesto que consta de su presencia en la corte imperial en los años en que fueron escritos los documentos. Son también de gran interés las reflexiones de método acerca de la utilización de fuentes patrísticas en los estudios histórico-jurídicos (vid. especialmente, págs. 167-174).

La interesante monografía ofrece un apéndice documental, en el que se reproducen las cinco epístolas estudiadas, de las que nos ha llegado el texto auténtico. Cierran el libro los índices de fuentes y autores citados.

PEDRO LOMBARDÍA

LA JUSTICIA EN LA IGLESIA

VARIOS, *Dilexit iustitiam. Studia in honorem Aurelii Card. Sabattani*, Curantibus Z. Grocholewski et V. Cárcel Ortí. Città del Vaticano 1984, 638 pp.

Acaba de salir a la luz pública esta colección de trabajos canónicos en honor del Card. Aurelio Sabattani, recientemente elevado a la sagrada púrpura por el Romano Pontífice, y designado Prefecto del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica y Presidente de la Corte de Casación de la Ciudad del Vaticano, después de haber dedicado largos años al servicio

de la Iglesia en diversos ministerios y funciones relativas en buena parte al ámbito judicial.

Se han ocupado de la edición, cuidadosamente realizada, Mons. Grocholewski, secretario de la Signatura Apostólica y Vicente Cárcel Ortí, superior de la cancillería de ese tribunal, quienes introducen la obra con una reseña biográfica y otra bibliográfica.

fica del homenajeado. El volumen cuenta con un doble índice, general y de autores, y se cierra con una extensa relación de pastores y cultivadores del Derecho canónico que se adhieren al homenaje.

Los estudios jurídicos que constituyen el cuerpo de la obra están agrupados en tres partes de desigual extensión. En la primera algunos auditores rotales tratan diversas cuestiones sobre la nulidad matrimonial, M. F. Pompedda inicia la serie con la exposición de un tema fundamental: el del consentimiento matrimonial como acto psicológico de la voluntad, que debe ser proporcionado al negocio que constituye su objeto. Más en concreto J. M. Pinto fija su atención sobre la incapacidad para asumir las cargas del matrimonio, una novedad legislativa que el Código ha configurado en el c. 1095, 3.º. El error sobre la cualidad que redundaba en error sobre la persona es tratado por A. di Felice: el c. 1097 § 2, siguiendo la doctrina de S. Alfonso, declara nulo el matrimonio cuantas veces esa cualidad se busca directa y principalmente. B. de Lanversin expone las más recientes pruebas biológicas de la sangre u otras sustancias corporales que permiten la investigación de la paternidad, de modo que las pruebas periciales permitirían resolver esas cuestiones sin necesidad de recurrir a la presunción del c. 1138. Pro último Eid estudia los problemas de la forma del matrimonio contraído por los maronitas fuera de su Patriarcado antes del M. P. *Crebrae allatae*: el autor concluye que era nulo si se celebraba sólo ante las autoridades civiles, porque para su validez se requería la bendición del párroco o del Ordinario o de un delegado de ellos.

La segunda parte de la obra es la

de mayor extensión, y contiene veinticinco trabajos que con cierta sistemática cubren buena parte del contenido del libro VII *De processibus*. A modo de introducción, P. Tocanel hace una interesante exposición general y sumaria de la estructura, objeto, supresiones y novedades más importantes de dicho libro. Acerca del tribunal de primera instancia, escribe P. Wesemann; el carácter pastoral y espíritu de equidad de ese tribunal se ponen de manifiesto en muchos cánones, y en la decisión de ciertos conflictos no matrimoniales, que puede hacerse «ex aequo et bono». C. Zaggia expone la normativa sobre los tribunales interdiocesanos y regionales, tanto la anterior al Código vigente como la contenida en éste, así como los aspectos dejados a la determinación del derecho particular.

Sobre la vida y actividades de Bartolomé de Belencinis, auditor de la Rota en el siglo XV, trata el estudio de Ch. Lefebvre. Tres artículos se refieren a diversos aspectos de la Signatura Apostólica: uno de V. Cárcel acerca de la historia de ese tribunal; otro sobre los votantes y referendarios en su época de esplendor, por el P. Gordon; y el tercero de Z. Grochowski sobre la Signatura en la actualidad según la «Regimini Ecclesiae Universae» y el c. 1445, e incluso con las previsiones de lo que resultará tras la anunciada reforma de la Curia.

Descendiendo a aspectos más concretos del derecho procesal canónico, Z. Varalta se plantea la cuestión de si una religiosa puede ejercer de abogado o de procurador ante los tribunales eclesiásticos, y llega a la conclusión de que no están excluidas actualmente, ni por razón del sexo ni por su consagración: su admisión al ejercicio de tales funciones depende de la pruden-

te decisión del Obispo. El abogado o procurador público es una nueva figura admitida según el c. 1490 del nuevo Código; de ella trata por extenso J. Ochoa, el cual se muestra partidario de este sistema de designación de patronos estables sobre todo para las causas matrimoniales que reciben sus honorarios del propio tribunal, pero que pueden ser elegidos por las partes; el autor ve en esta solución diversas ventajas sobre el sistema tradicional: mayor objetividad, rapidez y economía.

R. Baccar aborda el estudio de una novedad introducida en la fase decisoria del proceso canónico: anteriormente aparecía la sentencia como fruto unitario de una voluntad colegial, cuya formación quedaba en secreto; pero ahora, a tenor del c. 1609 § 4 del Código, el juez que forma parte de un tribunal colegial puede disentir de la opinión mayoritaria y, en caso de apelación, hacer que su voto particular sea conocido en la nueva instancia. Sobre el nuevo tratamiento de la cosa juzgada —sus condiciones y efectos— y de la restitución «in integrum» disertar E. Colagiovanni. La competencia en las diversas causas matrimoniales es el tema que expone P. Brancheau, tanto las de nulidad como el proceso de muerte presunta del cónyuge, el de separación conyugal y el de dispensa del matrimonio no consumado.

P. Moneta estudia el papel del abogado en el proceso matrimonial, que adquiere mayor relieve en la disciplina del nuevo Código; baste indicar como muestra de lo dicho, la admisión de los abogados a los interrogatorios judiciales. Sobre la introducción de la causa de nulidad matrimonial, la simplificación de plazos y trámites y el intento de conciliación escribe G. Sheehy; y sobre el principio del

contradictorio en la fase de constitución del proceso ordinario en dichas causas trata S. Villeggiante. F. G. Morrisey desarrolla el tema del interrogatorio de las partes en esas causas de nulidad: la actitud de las personas, el interrogatorio en sus diversas facetas y la confesión judicial. Y W. O'Connell se ocupa de la defensa del vínculo, tanto por la ley misma como por algunos órganos y personas encargados de velar para que no sufra detrimento.

A continuación contiene la obra que reseñamos unos estudios sobre las otras causas matrimoniales. Así Carmelo de Diego-Lora se ocupa de la disciplina del nuevo Código sobre las diversas formas de las causas de separación. Según el c. 1692 § 1 el demandante puede optar entre la vía administrativa y la vía judicial con intervención preceptiva del promotor de justicia; cuando no se pida por los interesados el proceso contencioso ordinario, se seguirá el oral. B. Marchetta hace una exposición del proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado, que ofrece ciertas innovaciones en el Código actual: la facultad del Obispo para instruir el proceso, la prórroga de competencia o favor de los tribunales, la presencia del patrono y la mitigación del secreto instructorio, entre otras. El P. Said comenta el proceso de muerte presunta del cónyuge, que es una novedad introducida en el c. 1707 del Código, para cuya interpretación habrá de acudirse a la Instr. *Matrimonii vinculo* del Sto. Oficio (a. 1868).

A. Moroni hace una exposición del régimen de las causas de nulidad del orden sagrado y de pérdida del estado clerical (cc. 1708 ss. y 290 ss.), precedida de un estudio doctrinal sobre el sacramento del orden. Del proceso

penal diserta V. De Paolis, tanto del judicial como del administrativo, con especial referencia a los problemas que esta duplicidad implica.

Al final de esta segunda parte se ofrecen al lector tres trabajos sobre otros tantos temas de derecho administrativo canónico que nos resultan particularmente interesantes. J. Krukoski expone la noción de acto administrativo, una novedad introducida en el Código actual; quizá sea necesario establecer dos conceptos —formal y material— del acto administrativo, pero a nuestro entender el derecho canónico, lo mismo que el secular, se ha decantado por su naturaleza formal, ya que materialmente los criterios distintivos son poco claros. Sobre el recurso jerárquico y la remoción o el traslado del párroco escribe A. Ranaudo, quien hace una interesante exposición de los diversos aspectos del recurso administrativo. A este propósito opinamos que el papel del superior jerárquico más que de juez es de administrador; en efecto, puede recurrirse «propter quodlibet iustum motivum» (c. 1737), que no es sólo de legitimidad, y el superior tiene unos poderes amplísimos: buscando el interés general, puede adoptar cualquier

decisión: «si id magis expedire videatur» (c. 1739), es decir, la que le parezca más oportuna.

Por último F. D'Ostilio se ocupa de un tema importante del derecho de religiosos; se trata de su separación del instituto al que pertenecen, en sus tres modalidades —el tránsito a otro instituto, la salida voluntaria y la dimisión involuntaria—, tanto en el pasado como en la presente disciplina.

En la tercera parte de esta obra, la más breve, P. Ciprotti hace un estudio de ciertos aspectos de la actividad judicial del Estado Vaticano, desde la legislación aplicable, a los órganos jurisdiccionales existentes, con especial referencia a los que juzgan en causas administrativas y penales.

No es posible que nos hagamos eco de toda la riqueza de contenido de este volumen, que puede ser motivo de satisfacción para sus promotores y justo homenaje al Emmo. Cardenal Sabbatani que ha dedicado su vida al servicio de la Iglesia sobre todo en actividades relacionadas con el derecho y la justicia.

EDUARDO LABANDEIRA

DERECHO CANONICO Y ECLESIASTICO

- A. MOLINA MELIA, *Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Fuentes, textos y casos prácticos*. EDICEP, Valencia 1983, 1 vol de 389 pp.

Se trata de un libro de ejercicios prácticos ideado para los alumnos de segundo curso de Derecho de las Universidades civiles españolas, con la mira puesta de ser un complemento a

los manuales sistemáticos. Es un libro que quiere ser práctico, de sencillo manejo y útil para el propósito que se pretende.

Está estructurado en seis gran-